



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 31 03 020 2023 00436 00
Proceso	Ejecutivo a continuación del proceso radicado 05001 31 03 002 2013 01045 00
Demandante	Juan Esteban Montoya Restrepo –perito-
Demandado	-Fernei Iburguen Asprilla -Opositor
Decisión	Libra mandamiento de pago

Considerando que la documentación presentada se ajusta a los presupuestos legales contemplados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y en razón a que el documento allegado como base de la ejecución –Auto que fija honorarios definitivos al auxiliar de la justicia-, proferido el 28 de junio de 2023 dentro del proceso que se tramita en esta Dependencia bajo el radicado 05001 31 03 002 2013 01045 00- reúne los requisitos del inciso 4º artículo 306 del citado estatuto procesal, configurándose, por tanto, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 *ibídem*.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor del señor **Juan Esteban Montoya Restrepo –CC. 1.020.412.403** y en contra del señor **Fernei Iburgüen Asprilla – CC. 1.076.330.424**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Un Millón Setecientos Cuarenta Mil Pesos M/L (\$1'740.000,00)** por concepto de “honorarios definitivos del auxiliar de la justicia” fijados en auto del 28 de junio de 2023¹ dentro del proceso que se tramita en esta Dependencia bajo el radicado 05001 31 03 002 2013 01045 00- (que se acompaña a la demanda en formato digital), más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia,

¹ Cfr. Archivo PDF 26, cuaderno principal – expediente digital Rdo. 05001 31 03 002 2013 01045 00

a partir del **05 de julio de 2023** –día posterior a la ejecutoria del auto base de la ejecución-, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos 290, 291, 292 y 301 del C.G. del P; o por medios electrónicos, conforme lo indica el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022., advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días para proponer excepciones.

Tercero: El accionante -auxiliar de la Justicia Juan Esteban Montoya Restrepo – actúa en causa propia en razón de la cuantía.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829c5e006a69059d2a0cc4e931995921e1e97211c602e7f09bf9aa6c23a9d320**

Documento generado en 22/11/2023 03:44:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**